

Libertad vs Seguridad

La autora del artículo, especializada en la protección de riesgos profesionales, reflexiona sobre las consecuencias aseguradoras para los profesionales de la no obligatoriedad del visado en determinadas profesiones, tanto en términos de seguridad, como de costes y coberturas.

Fuente: Revista Profesiones
Autor: María Borrego Heredia, Especialista en Riesgos Profesionales de Marsh

De sobra sabemos los que nos hemos formado en leyes, que nuestros derechos y libertades empiezan y terminan allá donde chocan con los de los demás. La cuestión más complicada, y no en vano debatida desde los fundamentos del derecho natural, es: ¿qué derecho prima sobre el otro? ¿Qué libertad es más importante y por qué?

EL GOBIERNO, en su sueño liberalizador, le ha ganado el round al derecho de los ciudadanos a contar con los mecanismos de seguridad que garantiza el visado colegial, el cual, más allá de su esencial función de control y prevención, ha demostrado durante años su eficacia en la promesa de reparación del daño causado gracias a su sólido acompañante: el seguro de responsabilidad civil profesional.

Pero el Gobierno no ha olvidado que el precio de la libertad es la responsabilidad, y para ello —la Ley Paraguas lo deja claro—, prevé la posibilidad de que los prestadores de servicios suscriban un seguro de responsabilidad civil profesional.

Ahora bien, los profesionales que no se colegien, o que colegiados, no visen sus trabajos, deberán suscribir sus pólizas de seguro al margen de las que históricamente venían garantizando los colegios profesionales con los visados. Por tanto, es natural preguntarnos qué debemos esperar ahora del mercado

asegurador. ¿Cómo responderá a esta nueva realidad de riesgo y a su demanda de aseguramiento?

Se hace necesario recordar lo que con el tesón y la fuerza negociadora de los Colegios Profesionales y la de sus mediadores de seguro se ha conseguido ya en esta materia.

... los profesionales que no se colegien, o que colegiados, no visen sus trabajos, deberán suscribir sus pólizas de seguro al margen de las que históricamente venían garantizando los colegios profesionales con los visados

Actualmente los profesionales colegiados adquieren sus pólizas de seguro mediante su adhesión a una póliza colectiva que ha sido cuidadosamente negociada y contratada por su Colegio Profesional.

La adhesión en bloque de todos estos profesionales garantiza a la aseguradora un colchón de prima suficiente que le permite aportar una capacidad determinada, es decir: cuanto mayor es el volumen de asegurados, menor es la prima individual de cada uno. Son economías de escala.

Pongamos ejemplos: si una aseguradora recibe 200.000€ en primas, estará dispuesta a asumir el riesgo potencial de tener que pagar un siniestro por valor de 1.000.000€, o de múltiples siniestros de cuantía inferior.

Esos 200.000€ de prima colectiva resultarían del sumatorio de las diversas primas individuales de 500 asegurados; hagamos cuentas, el coste de mercado de cada individuo por un seguro que cubre toda su actividad, pasada y futura, hasta 1.000.000€ estaría en torno a los 400€ al año, cuantía algo superior en determinadas disciplinas de riesgo agravado.

Pero el precio, créannos, no es lo más importante en estas pólizas colegiales. Los elevados límites de indemnización disponibles, las útiles y extensas coberturas —entre ellas la garantía de la responsabilidad establecida tanto en la L.O.E como en el artículo 1.591 del código civil, a través de la retroactividad ilimitada en la cobertura temporal—, la progresiva eliminación de exclusiones abusivas y la claridad en la redacción de las cláusulas del contrato de seguro —para su posterior interpretación llegada la reclamación— son también un valor adquirido con tiempo y esfuerzo, en

el empeño de conseguir las mejores condiciones, no sólo para garantizar el patrimonio de los profesionales, sino para avalar los derechos de los ciudadanos usuarios de los servicios de esos profesionales.

Todo lo anterior se garantiza sin hacer diferencias entre el técnico con 40 años de experiencia y aquel que sólo cuenta con tres, o el tipo de trabajo realizado, y sin que la siniestralidad individual conlleve consecuencia alguna para el técnico reclamado, pues en la masa, esa siniestralidad se diluye. De esta manera, estos principios de universalidad y solidaridad de la póliza colegial impiden que el técnico con mayor riesgo se vea penalizado o expulsado de ese seguro, cuestión que no se podría sostener si estuviéramos hablando de un seguro individual o colectivo pero ya sin el respaldo de la organización colegial.

¿Podrán las aseguradoras mantener este nivel de excelencia en la provisión de sus servicios cada vez que un técnico, al margen del colegio profesional, les solicite su garantía? No es imposible que el mercado asegurador se adapte a una nueva formulación de producto colectivo en el ámbito de la responsabilidad civil profesional, al fin y al cabo, ya existe algo parecido en el ramo del Automóvil, donde se establecen unas condiciones estándar como límites de indemnización o coberturas básicas, a las que uno se adhiere sin posibilidad de negociación.

Ahora bien, en este nuevo concepto de seguro colectivo, y a diferencia del seguro colegial, las aseguradoras habrán de realizar el ejercicio de analizar, caso por caso, el riesgo que asumen para determinar lo que comúnmente se denomina "*prima técnica*". ¿Qué precio se le pone a un seguro con límite entre 1.000.000€ y 2.000.000€, contratado por un técnico con 10 años de experiencia y dos reclamaciones a sus espaldas, que

además no cuenta con la certificación de un organismo independiente sobre su cualificación profesional y cuyo trabajo no ha sido revisado por este organismo independiente?

Indudablemente el riesgo es mayor, la ausencia del visado implica que nadie más que el técnico comprueba a priori la adecuación del proyecto a la normativa aplicable, todo ello suponiendo que él mismo está cualificado por su titulación o especialidad para el trabajo que ha realizado. Y desde el punto de vista asegurador y de gerencia de riesgos, es razonable prever que esta nueva realidad normativa tendrá impacto en el índice de siniestralidad de estos trabajos, incrementándola exponencialmente con el consiguiente impacto en las primas. ¿Por qué?

Porque una de las dos premisas sobre las que el proyecto del Real Decreto fundamenta la obligatoriedad de visado de determinados trabajos, es el riesgo que estos suponen para la integridad física y la seguridad de las personas. Así, siguiendo este criterio, el Real Decreto exime de la obligatoriedad del visado a 70 de los 80 trabajos profesionales. Y sin embargo, el mercado asegurador sí es consciente del incremento del riesgo que esto supone, ya que las reclamaciones por daños personales contra estos profesionales ya se habían incrementado notablemente antes de esta regulación. Y este aumento previo de la siniestralidad se debe en parte a la tendencia jurisprudencial de los últimos 15 años hacia la objetivación de la responsabilidad, abandonando el presupuesto de culpa, así como a la utilización alarmante de la vía penal con la intención de forzar acuerdos indemnizatorios más satisfactorios para la víctima o sus herederos. Juzguen ustedes.

Vayamos un poco más allá, el colegio profesional, en su calidad de Tomador de estas pólizas colegiales cumple una función *tuteladora* de los

intereses de sus colegiados asegurados, actuando como órgano de vigilancia en la actuación de la compañía aseguradora ¿cómo responderá la aseguradora frente a un siniestro de un técnico sin la presión del mediador ni del colegio profesional actuando como Tomador de la misma? ¿Y cuando el proyecto no haya sido realizado por un técnico competente? Las pólizas establecen como requisito básico para que la cobertura entre en juego la habilitación profesional del asegurado. ¿Y cuando dicho proyecto se haya realizado con inobservancia de la normativa aplicable? No olvidemos la exclusión relativa a esta deficiencia que encontramos en las cláusulas de los seguros de responsabilidad civil profesional. ¿Aceptará la aseguradora la cobertura de una reclamación por daños personales contra el Coordinador de Seguridad y Salud si el accidente tuvo lugar antes de la fecha de efecto de la póliza, aún cuando no hubiera recibido dicho coordinador reclamación hasta años más tarde?

Esto será una desagradable sorpresa, tanto para el técnico que se asegura individualmente o bajo la nueva formulación de póliza «colectiva», como para el usuario del servicio que lo ha contratado sobre la base de la declaración responsable del técnico con la aportación de su seguro de Responsabilidad Civil Profesional, sin saber que ese seguro no responderá siempre y bajo todas las circunstancias.

Efectivamente, somos más libres, pero ¿qué precio vamos a pagar por ello?